



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2715 (Original 1437)

Sancionada el 27/06/1952, Promulgada el 07/07/1952
Publicada en el Boletín Oficial N° 4231, del 15 de Julio de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Apruébase el acta convenio que seguidamente se transcribe suscripto entre el Gobierno de la Provincia por una parte y por el Ministerio de Comunicaciones de la Nación por la otra, por el que transfiere a este último para ser afectada al servicio oficial de radiodifusión a cargo de “L.R.A. Radio del Estado”, la emisora de propiedad de la provincia “L.W. 4 Radio Provincia de Salta”:

“En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos su señoría el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de la Provincia, don Jorge Aranda, en representación del Gobierno de la provincia, y el doctor Marco Aurelio Andrada por el Ministerio de Comunicaciones de la Nación, a efectos de resolver el destino a darse a la estación de radiodifusión “L.W. 4 Radio Provincia de Salta” que actualmente explota el Gobierno provincial, teniendo en consideración: a) Que el superior Gobierno de la Nación, por intermedio de su departamento competente, el Ministerio de Comunicaciones, tiene en proceso la reestructuración integral de los servicios de radiodifusión, encaminada a proporcionar a todo el territorio de la Nación, emisiones de alta calidad técnica y gran jerarquía artística; b) Que en lo concerniente al servicio oficial de radiodifusión, la reestructuración prevé una red del Estado Nacional que cubrirá toda la extensión física del país y en la que, precisamente, se incluye una potente emisora en la ciudad de Salta; c) Que el Gobierno de la Provincia desea colaborar en la más amplia medida posible en la rápida materialización de los planes del superior Gobierno de la Nación, entendiendo que en las circunstancias actuales, un paso decisivo en tal sentido será dado si transfiere al mismo la emisora que actualmente explota, en las condiciones que de común acuerdo y a plena satisfacción de ambas partes se han establecido y que se resumen en las siguientes bases:

PRIMERO: El Gobierno de la Provincia transfiere al Ministerio de Comunicaciones de la Nación para ser afectada al servicio oficial de radiodifusión a cargo de “L.R.A. Radio del Estado”, la emisora “L.W. 4 Radio Provincia de Salta”, incluyéndose en la operación:

- a) Lote de terreno de una superficie aproximada de cuatro hectáreas, ubicado en el departamento de la Capital, Partido de Velarde, extremo norte de la finca denominada Curtiembre de Uriburu o La Unión, en el que está emplazada la planta transmisora, con las construcciones existentes en el mismo, cercos y en general, todo lo adherido, plantado, clavado o enterrado; se incluya el derecho de agua de que es titular.
- b) La planta transmisora, constituida por el equipo transmisor principal, un equipo de emergencia, antenas, grupo de electrógenos para el transmisor de emergencia, todos los implementos, accesorios, repuestos y herramientas utilizados o aptos para utilizarse en el funcionamiento de la emisora.
- c) La estación receptora, constituida por un receptor Dual Diversity, modelo DD1, marca Hallicrafters y sus equipos complementarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- d) Las instalaciones existentes en los estudios de la emisora, calle España N° 764 de esta ciudad, con los elementos técnicos varios necesarios para la finalidad a que se destina, un piano vertical marca August Forster Lobau N° 18.197, discoteca, muebles, máquinas de escribir y de calcular y útiles varios. Se excluye de la transferencia un piano de media cola, marca Steinway & Sons N° 199.740, existente en los estudios y de propiedad de la provincia, la que podrá, en consecuencia, disponer libremente de su uso fuera de la emisora, sin perjuicio de que, entretanto, el instrumento permanezca en calidad de depósito en los estudios y pueda ser utilizado en las audiciones de Radio del Estado hasta que esta última cuente con otro de calidad similar.

El detalle de los bienes que se transfieren, que se hallan en buen estado, es objeto de un inventario preparado de común acuerdo y debidamente conformado por las partes, que se agrega y forma parte integrante de la presente. La transferencia se realiza libre de todo gravamen que pudiere pesar sobre el conjunto o sobre cada uno de los bienes.

SEGUNDO: El Gobierno de la Provincia hace cesión al Ministerio de Comunicaciones de la Nación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y en las condiciones actuales, del contrato de locación existente de la finca calle España N° 764, ocupada por los estudios, como asimismo del contrato de provisión de energía eléctrica para la planta transmisora.

TERCERO: El personal actual de la emisora detallado en la planilla anexa que el Gobierno de la Provincia no pueda trasladar a otros servicios de la administración provincial, será incorporado al Ministerio de Comunicaciones de la Nación, siempre que tenga una antigüedad mínima, en la emisora, de seis meses. El Ministerio de Comunicaciones podrá asignar a este personal las funciones que estime convenientes, de conformidad con sus aptitudes y las exigencias del servicio.

CUARTO: Las partes prestan conformidad al inventario de los bienes a transferirse, así como con los precios parciales fijados a los mismos cuyos grupos principales son los siguientes:

- a) Terreno, edificio y construcciones: ciento cuarenta mil pesos m/n. (\$ 140.000.- m/n.).
- b) Equipos transmisores, instalaciones y varios, trescientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos m/n. (\$ 374.679,84 m/n.).
- c) Planta receptora, estudios, muebles, útiles y varios, noventa y dos mil ciento noventa y cuatro pesos con catorce centavos (\$ 92.194,14 m/n.), cuyo importe total que asciende a la cantidad de seiscientos seis mil ochocientos setenta y tres pesos con noventa y ocho centavos (\$ 806.873,96 m/n.), según planillas conformadas que se agregan como parte integrante de la presente, será hecho efectivo una vez que el presente convenio sea aprobado por el superior Gobierno de la Nación.

QUINTO: La fecha y detalles de la toma de posesión de la emisora por los representantes del Ministerio de Comunicaciones se convendrán directamente entre este último y el Gobierno de la Provincia.

SEXTO: La emisora que se transfiere podrá continuar sus transmisiones habituales hasta la toma de posesión por parte del Ministerio de Comunicaciones, pero este último no quedará, a partir de ese momento, obligado en forma alguna por los contratos de publicidad, locación de servicios u otros pendientes de ejecución.

SÉPTIMO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución de la Provincia, el presente convenio será sometido a la aprobación de la Honorable Legislatura de la Provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

OCTAVO: Cualquier diferencia que surgiera en la interpretación de la presente o en la ejecución de sus disposiciones que no pueda resolverse entre las partes, será sometido a la decisión del Poder Ejecutivo Nacional. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Jorge Aranda, Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Marco Aurelio Andrada, en representación del Ministerio de Comunicaciones de la Nación”.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime H. Figueroa – Alberto Díaz – Rafael A. Palacios

Salta, Julio 07 de 1952.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURÁN - Jorge Aranda.